

AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL
2013	19	05	01	P00674
Factura Nro.- 000006557				

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE  
TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y  
COMBUSTIBLES ENCUESTRO OIL CHAMBA  
JIMENEZ S.A.**

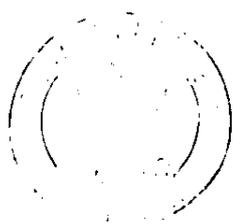
**CUANTÍA: 800,00 USD**



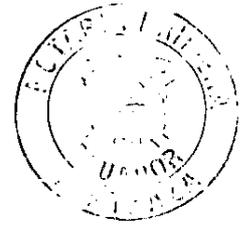
En la ciudad de Yantzaza, Cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy Miércoles tres del mes de abril del año dos mil trece; ante mí, **Doctor: Wilson Vinicio Novillo Arévalo. Notario Público Primero del Cantón Centinela del Cóndor y Encargado de la Notaria Pública Primera del Cantón Yantzaza,** mediante Oficio Nro. 0375-2011-URH-DPCJZCH, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil once, comparecen, los señores: **MANUEL AGUSTIN CABRERA AGUILAR,** de estado civil soltero; **TOMAS RODRIGO CHAMBA RODRIGUEZ,** de estado civil casado; **RIGOBERTO HUGO GUERRA ALVAREZ,** de estado civil casado; **GILBERT**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS  
INTENDENCIA DE LOJA**



**AGUSTO JIMENEZ CHAMBA**, de estado civil casado; y, **LUIS ALBERTO JIMENEZ RIVAS**, de estado civil casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Parroquia Los Encuentros, Cantón Yantzaza, vecinos del lugar, legalmente capaces, para contratarse y obligarse según derecho, a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada textualmente es de tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **MANUEL AGUSTIN CABRERA AGUILAR**, de estado civil soltero; **TOMAS RODRIGO CHAMBA RODRIGUEZ**, de estado civil casado; **RIGOBERTO HUGO GUERRA ALVAREZ**, de estado civil casado; **GILBERT AGUSTO JIMENEZ CHAMBA**, de estado civil casado; y, **LUIS ALBERTO JIMENEZ RIVAS**, de estado civil casado; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Parroquia Los Encuentros, Cantón Yantzaza, Provincia de Zamora, y legalmente capaces para contratar y obligarse.



**SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES ENCUESTRO OIL CHAMBA JIMENEZ S.A.**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.

**TERCERA: ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación.

**CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO**

**PRIMERO:** Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES ENCUESTRO OIL CHAMBA JIMENEZ S. A**". Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".

**ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la Parroquia Los Encuentros, Cantón Yantzaza, Provincia de Zamora, República del Ecuador. Por resolución de





la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero conforme a la Ley y a este estatuto. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley relacionado con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil, la Junta General de accionistas convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTICULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará



como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital social de la compañía, es de **OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**, dividido en CIENTO SESENTA acciones ordinarias y nominativas, de un valor de CINCO DOLARES cada una, capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **ARTICULO SEPTIMO: REFERENCIAS LEGALES-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO OCTAVO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada, por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: JUNTAS**



**GENERALES.-** La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes. a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. **ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y



Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO**



**SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.-**

Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.-**

Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y



Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de CINCO MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.**- Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **ARTICULO DECIMO QUINTO: MAYORIA.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.**- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION.**- Los



accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-**

Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: LIBRO DE**

**ACTAS.-** Las resoluciones de las juntas generales, así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada



junta. **LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** El Presidente será nombrado por la junta general, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: **a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo, b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones de subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva** dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la junta general para un período de cuatro años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se



requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía, **b)** Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones, **c)** Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente, **d)** Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **e)** Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como deberes y atribuciones; **f)** Dirigir y supervisar la contabilidad de la



compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; g) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, h) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; i) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **ARTICULO**

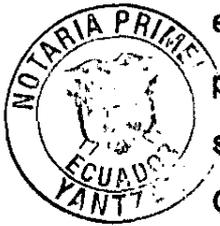
**VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS SUBGERENTES TEMPORALES O APODERADOS.-**

Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía.

**CAPÍTULO QUINTO FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.-**

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LOS**

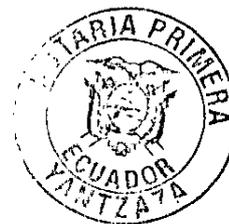
**COMISARIOS.-** La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual



ejercherà las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

**BALANCES.-** Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

**REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance



un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ACCESO DE LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines



especiales establezca la Ley. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.-**

Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **DISPOSICIONES DE**

**TRANSITO: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO**

**VIGESIMO NOVENO.-** La Reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo el informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

**ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Si



por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

**CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el cien por ciento del capital como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla. **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:**

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>NRO ACC</b>
CABRERA AGUILAR MANUEL AGUSTIN	160.00	160.00	32
CHAMBA RODRIGUEZ TOMAS RODRIGO	160.00	160.00	32
GUERRA ALVAREZ RIGOBERTO HUGO	160.00	160.00	32
JIMENEZ CHAMBA GILBERT AGUSTO	160.00	160.00	32
JIMENEZ RIVAS LUIS ALBERTO	160.00	160.00	32
<b>TOTAL</b>	<b>800.00</b>	<b>800.00</b>	<b>800</b>

**QUINTA.- DECLARACIONES.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los



accionistas facultan al Dr. Anibal Borja Pérez, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" del Banco de Pichincha, para que se agregue como parte integrante de esta escritura.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas, en el acto constitutivo, nombran en calidad de Gerente General de la Compañía al señor **GILBERT AGUSTO JIMENEZ CHAMBA** y en calidad de Presidente al señor **RIGOBERTO HUGO GUERRA ALVAREZ**, autorizándoles para que legalicen sus nombramientos y entren en funciones. Usted Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el **DOCTOR ANTONIO BORJA PEREZ. A B O G A D O. MATRICULA NRO. 3894 (C.A.P.)**.- para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7476928  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: BORJA PEREZ ANIBAL DUBERLY  
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/01/2013 11:18:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES ENCUENTRO OIL CHAMBA JIMENEZ S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/01/2014

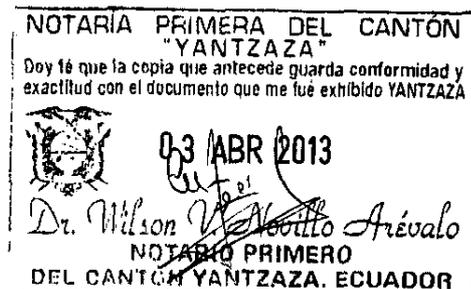
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





**RESOLUCIÓN Nº 002-CJ-019-2013-UAPT-ZCH**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y  
SEGURIDAD VIAL DE ZAMORA CHINCHIPE.**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 012-SG-2013-UAPRZCH-2013 de 11 de Enero de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES ENCUENTRO OIL CHAMBA JIMENEZ S.A**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES ENCUENTRO OIL CHAMBA JIMENEZ S.A**", con domicilio en parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (5)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº. CÉDULA
1	CABRERA AGUILAR MANUEL AGUSTIN	190054644-9
2	CHAMBA RODRIGUEZ TOMAS RODRIGO	190030748-7
3	GUERRA ALVAREZ RIGOBERTO HUGO	050176287-6
4	JIMENEZ CHAMBA GILBERT AGUSTO	190040736-6
5	JIMENEZ RIVAS LUIS ALBERTO	190010161-7

Que, la Unidad Administrativa de la Provincia Zamora Chinchipe mediante Memorando No. 001-DP-2013-UARCTTTSV-ZCH, de fecha 14 de enero 2013, e Informe Técnico favorable No. 002-CJ-DT-2013-UAPRZCH de fecha 05 de febrero del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES ENCUENTRO OIL CHAMBA JIMENEZ S.A**".

Que, la Unidad Administrativa de la Provincia Zamora Chinchipe mediante Memorando No. 001-DP-2013- UARCTTTSV-ZCH, de fecha 14 de enero 2013, e Informe No. 002-CJ-DT-2013-UAPRZCH de fecha 05 de febrero 2013, recomienda la emisión de Informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES ENCUENTRO OIL CHAMBA JIMENEZ S.A**".

Agencia  
Nacional  
de Tránsito  
**UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
ZAMORA  
CHINCHIPE**  
**TÉCNICO**  
Este presente documento es  
una copia del ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de este  
Organismo.

**COMBUSTIBLES ENCUENTRO OIL CHAMBA JIMENEZ S.A**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

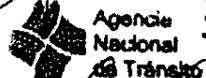
**RESUELVE:**

1. Emitir informe previo favorable ~~para que~~ la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES ENCUENTRO OIL CHAMBA JIMENEZ S.A**", con ámbito y domicilio en cantón Los Encuentros, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES ENCUENTRO OIL CHAMBA JIMENEZ S.A" en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES ENCUENTRO OIL CHAMBA JIMENEZ S.A"** deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

UNIDAD

ADMINISTRATIVA

ZAMORA

CHINCHIPE

Que el presente documento es

FIEL COPIA DEL ORIGINAL que

reposa en los Archivos de este

Organismo

Directorio Asesorial Sectorial y José Sánchez  
de el 12 de Agosto de 2012 en las instalaciones de la UAPT-ZCH  
Quito - Ecuador  
www.ant.gov.ec

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-2013-UAPT-ZCH

**TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLE ENCUENTRO OIL CHAMBA JIMENEZ S.A."**

Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Además deberá agregarse el siguiente artículo:

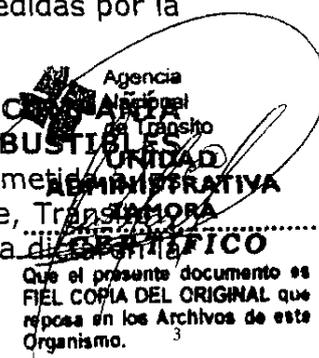
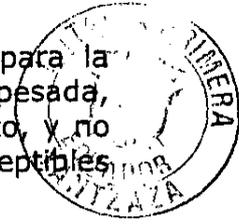
“Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES ENCUENTRO OIL CHAMBA JIMENEZ S.A”**, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas”.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES ENCUENTRO OIL CHAMBA JIMENEZ S.A”**, quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes.

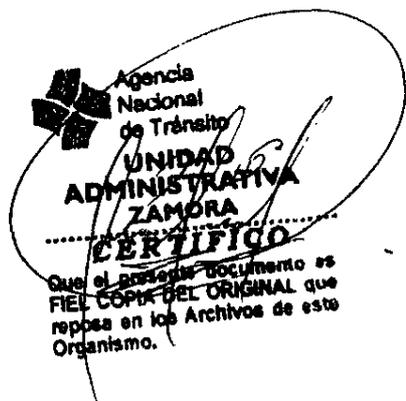


Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Zamora, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 14 de Marzo, de 2013.

  
Dr. Rodin Richard Macanchi  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE ZAMORA CHINGON DE**  
**AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**



## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

El día 21 de marzo del 2013  
mediante comprobante No 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): DR. ANIBAL BORJA PEREZ  
con Cédula de Identidad: 0200436095 consignó en este Banco la cantidad de: 800.00  
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES ENCUENTRO OIL CHAMBA JIMENEZ S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo  
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

En la continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CABRERA AGUILAR MANUEL AGUSTIN	1900546449	\$.	160 USD
2	CHAMBA RODRIGUEZ TOMAS RODRIGO	1900307487	\$.	160 USD
3	GUERRA ALVAREZ RIGOBERTO HUGO	501762876	\$.	160 USD
4	JIMENEZ CHAMBA GILBERT AGUSTO	1900407386	\$.	160 USD
5	JIMENEZ RIVAS LUIS ALBERTO	1900101617	\$.	160 USD
<b>TOTAL</b>			\$.	<b>800.00 USD</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Es claro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue de alguna forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

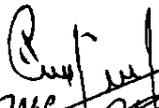
Atentamente,  
  
**Sandra Patricia Espinoza**  
 Ejecutiva  
 AGENCIA DE CREDITO  
**FIRMA AGENCIA DE CREDITO PICHINCHA C.A.**



AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL
2013	19	05	01	P00672

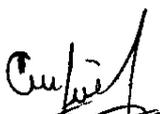
Factura Nro.- 000006555

**RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A PETICIÓN DEL DOCTOR ANIBAL BORJA PEREZ, PATROCINADO POR SI MISMO. ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL, CON MATRICULA NRO. 3894 DEL C.A.P.; Y, CONFORME A LA FACULTAD QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO DIECIOCHO, NUMERAL DOS, DE LA LEY NOTARIAL, PROTOCOLIZO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES ENCUENTRO OIL CHAMBA JIMENEZ S.A. OTORGADO POR EL: BANCO PICHINCHA C.A.; A FAVOR DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES ENCUENTRO OIL CHAMBA JIMENEZ S.A., QUE ANTECEDE EN EL NÚMERO DE UNA FOJA ÚTIL, PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES.- YANTZAZA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.- ADJUNTO PETICIÓN.- EL NOTARIO.-**

  
Dr. Wilson V. Novillo  
NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN  
YANTZAZA (Encargado)

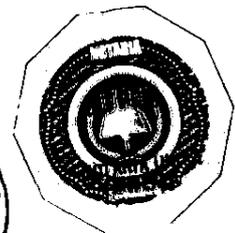


**CONCUERDA CON SU ORIGINAL, EN FE DE ELLO CONFIERO DOS COPIAS QUE LAS SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE YANTZAZA, EL MISMO DÍA DE SU PROTOCOLIZACIÓN.-**

  
Dr. Wilson V. Novillo  
NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN  
YANTZAZA (Encargado)



W.  
N.  
A.

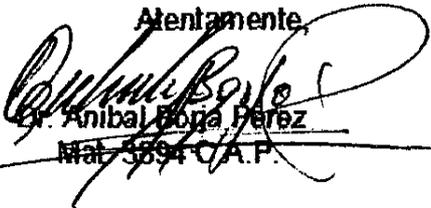




**SEÑOR NOTARIO DEL CANTÓN YANZANTZA:**

En el Registro de Escritura publicas a su cargo, sírvase protocolizar Certificado de Deposito de Integración de Capital, del Banco de Pichincha, el mismo que se agregará como habilitante en la escritura de constitución de la **COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES ENCUENTRO OIL CHAMBA JIMENEZ S.A.**

Atentamente,

  
Sr. Anibal Bona Pérez  
Mat. 3894 C.A.P.



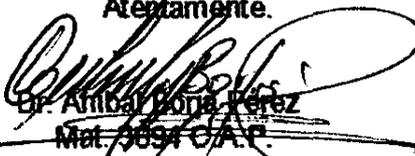
**SEÑOR NOTARIO DEL CANTÓN YANZANTZA :**

En el Registro de Escritura publicas a su cargo, sírvase protocolizar el cuadro de integración de capital, que forme parte integrante de la escritura de constitución de la **COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES ENCUENTRO OIL CHAMBA JIMENEZ S.A.**

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:**

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NRO ACC
CABRERA AGUILAR MANUEL AGUSTIN	160.00	160.00	32
CHAMBA RODRIGUEZ TOMAS RODRIGO	160.00	160.00	32
GUERRA ALVAREZ RIGOBERTO HUGO	160.00	160.00	32
JIMENEZ CHAMBA GILBERT AGUSTO	160.00	160.00	32
JIMENEZ RIVAS LUIS ALBERTO	160.00	160.00	32
<b>TOTAL</b>	<b>800.00</b>	<b>800.00</b>	<b>800</b>

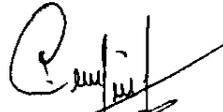
Atentamente.

  
Dr. Anibal Boria Pérez  
Mat. 3094 C.A.P.



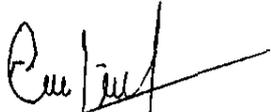
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL
2013	19	05	01	P00673
Factura Nro.- 000006556				

**RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A PETICIÓN DEL DOCTOR ANIBAL BORJA PEREZ, PATROCINADO POR SI MISMO. ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL, CON MATRICULA NRO. 3894 DEL C.A.P.; Y, CONFORME A LA FACULTAD QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO DIECIOCHO, NUMERAL DOS, DE LA LEY NOTARIAL, PROTOCOLIZO EL PRESENTE CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES ENCUENTRO OIL CHAMBA JIMENEZ S.A. OTORGADO POR LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES ENCUENTRO OIL CHAMBA JIMENEZ S.A.; A FAVOR DE SI MISMA, QUE ANTECEDE EN EL NÚMERO DE UNA FOJA ÚTIL, PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES.- YANTZAZA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.- ADJUNTO PETICIÓN.- EL NOTARIO.-**

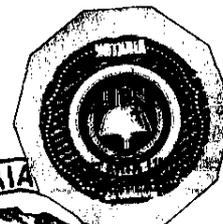
  
Dr. Anibal Borja Perez  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN  
YANTZAZA (Encargado)



**CONCUERDA CON SU ORIGINAL, EN FE DE ELLO CONFIERO DOS COPIAS QUE LAS SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE YANTZAZA, EL MISMO DÍA DE SU PROTOCOLIZACIÓN.-**

  
Dr. Anibal Borja Perez  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN  
YANTZAZA (Encargado)

W. V. A.





acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.- **Firman.-** Manuel Agustín Cabrera Aguilar. Cédula de ciudadanía Nro. 1900546449.- Tomas Rodrigo Chamba Rodriguez. Cédula de ciudadanía Nro. 1900307487. Rigoberto Hugo Guerra Alvarez. Cédula de ciudadanía Nro. 0501762876. Gilbert Augusto Jimenez Chamba. Cédula de ciudadanía Nro. 1900407386. Luis Alberto Jimenez Rivas. Cédula de ciudadanía Nro. 1900101617.- **Dr. Wilson Vinicio Novillo Arévalo.- El Notario.** Concuerta con su original. En fe de ello, confiero **TRES COPIAS** que las sello, signo y firmo, el mismo día de su celebración. El Notario.-

*W. V. Novillo Arévalo*  
Dr. Wilson V. Novillo Arévalo  
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON  
YANTZAZA (Encargado)



*Re.-*



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON YANTZAZA.**

**Yantzaza, veintinueve de abril del dos mil trece**

En esta fecha y dando cumplimiento a lo ordenado por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, en el Art. 2do. Lit b) de la resolución aprobatoria SC. DIC. L. 13. 114, procedo a inscribir la Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES ENCUESTRO OIL CHAMBA JIMENEZ S.A.** bajo la particía **cero cinco (05)**, repertorio seiscientos once (611), juntamente con la resolución aprobatoria de fecha dieciocho de abril del dos mil trece.-----



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**No. SC.UJ.L.2013.56**

<b>Denominación: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES ENCUENTRO OIL CHAMBA JIMENEZ S.A.</b>									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: <b>Primero</b>				Fecha: <b>03/Abril/2013</b>					
Fecha de Constitución: <b>03/Abril/2013</b>				Notario: <b>Primero</b>					
Domicilio: <b>YANTZAZA</b> provincia <b>ZAMORA CHINCHIPE</b>					Capital: <b>800</b>				
Representante:				Abogado: <b>ANIBAL BORJA</b>					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:					Negativa		

Loja, 17/Abril/2013

Señor.(a/ta)  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA  
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES ENCUENTRO OIL CHAMBA JIMENEZ S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero Encargado del cantón YANTZAZA, el 03/Abril/2013 .

Atentamente,



**Dr. Juan Carlos Ramirez  
ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2013.49  
JCR/



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.13. 0612

Loja, 18 ABR 2013

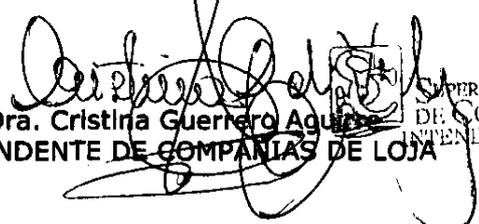
Señores  
BANCO PICHINCHA C.A  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES ENCUENTRO OIL CHAMBA JIMENEZ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dra. Cristlirja Guerrero Aguilar  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS  
INTENDENCIA DE LOJA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.13. 0612

Loja, 18 ABR 2013

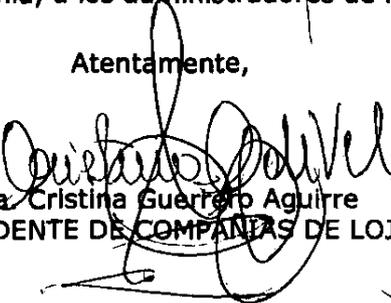
Señores  
BANCO PICHINCHA C.A  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES ENCUENTRO OIL CHAMBA JIMENEZ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS  
INTENDENCIA DE LOJA